

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2012 - 2015

El que suscribe C. Arturo Ruiz Flores, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 18 (dieciocho) del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 9 (nueve), de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 (diecisiete) del mes de junio del año dos mil trece, siendo las 18:15 horas (dieciocho horas con quince minutos).

4.- En el cuarto punto, aprobación de los reglamentos de SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ECOLOGÍA Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., comunica que con fundamento en lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley Orgánica Municipal de Gobierno del Estado de Querétaro, se giraron las órdenes pertinentes para que la Dirección de Gobierno elabore las Iniciativas de Reglamentos Municipales mencionados; por lo anterior se le concede el uso de la palabra al Lic. Junípero Daniel Cabrera Olguín Director de Gobierno, quien comenta que los Regidores se reunieron en mesa de trabajo con la finalidad de discutir, revisar y modificar el proyecto de los reglamentos antes citados presentados por esta Dirección, concluyendo en un producto final en el cual estuvieron de acuerdo. En uso de la palabra el Regidor Eduardo Jasso Martínez hace entrega a esta Secretaría del H. Ayuntamiento de la minuta de la mesa de trabajo de los Señores Regidores, de la que se concluye que los Regidores analizaron, discutieron y modificaron la propuesta presentada por la Dirección de Gobierno. No habiendo oradores, se dispone a someter a votación los reglamentos mencionados para su aprobación: **Reglamento de SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.**, recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobado por mayoría absoluta. **Reglamento PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.**, recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobado por mayoría absoluta. **Reglamento DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.**, recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobado por mayoría absoluta. -----

El C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 31, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Que debido a las reformas del artículo 115 de nuestra Carta Magna, a raíz de lo cual, los municipios en México se han transformado en espacios de gobierno vinculados con las necesidades cotidianas de la población, gozando de mayor libertad y autonomía, adquiriendo en consecuencia más responsabilidades, en virtud de que ahora se encuentran facultados para formular, aprobar autorizar, reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y del municipio mismo.

Que la actualización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, respecto de la reforma constitucional citada, adecuando el marco constitucional del Estado a las nuevas disposiciones constitucionales del País, contemplándose en la Constitución Local, lo referente al desarrollo urbano municipal y como consecuencia los servicios públicos municipales como facultad exclusiva de los municipios, siempre y cuando éste se realice en los términos de las leyes federales y estatales respectivas.

Que de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, motivo por el cual en Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, se ordenó a la Secretaría del Ayuntamiento remitir para la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", la Iniciativa de Reglamento de Servicios Municipales de Jalpan de Serra, Qro., con el objeto de regular el actuar de la ciudadanía sobre los servicios públicos que presta el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Que en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento se encuentra facultado para adecuar su reglamentación con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, atendiendo a las necesidades de sus habitantes, motivo por el cual se da la presente Iniciativa de Reglamento de Servicios Municipales de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro, aprobaron en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el diecisiete de junio de dos mil trece, el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos municipales y la participación ciudadana en el uso, aprovechamiento y conservación de los mismos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 2. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Servicios Municipales;
- IV. EL Director de Finanzas Públicas Municipales;
- V. El Juez Cívico Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 3. Los servicios públicos que presta el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., son:

- I. Drenaje y Alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Panteones;
- IV. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- V. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, reciclaje, y disposición final de residuos en el relleno sanitario municipal.
- VI. Las demás que el Ayuntamiento determine y apruebe.

Artículo 4. El Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales tiene la obligación de proporcionar de manera regular y continua los servicios antes descritos a todos los habitantes del municipio.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de las comisiones que designe para los efectos y en los términos establecidos por el Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal le corresponde:

- I. Vigilar y proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos, que comprenden los siguientes: drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos.
- II. Concertar contratos y adjudicar concesiones relacionadas con la prestación de servicios públicos.

Artículo 6. Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal;
- III. Las demás que señale el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. A la Dirección de Servicios Públicos Municipales les corresponde:

- II. Formular el programa trianual, los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios públicos municipales a cargo del Ayuntamiento;
- III. Programar y organizar la recolección y disposición de los desechos sólidos que se generen en el municipio y mantener limpia la ciudad;
- IV. Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del municipio;
- V. Mantener en buen estado y ampliar el servicio de Alumbrado Público de la ciudad y de las poblaciones del municipio;
- VI. Elaborar e instrumentar el programa de poda y derribo de árboles que representen peligro para las personas, así como de los que hayan concluido su vida biológica;
- VII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este reglamento y otras disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 8. A la Dirección de Finanzas Públicas Municipales le corresponde:

- I. Establecer la coordinación necesaria con la Dirección de Servicios Públicos para recaudar las cuotas y tarifas derivadas de la prestación de los diferentes servicios públicos.
- II. Recaudar el monto de las multas impuestas por infracciones al presente reglamento.
- III. Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y
- IV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias aplicables.

Artículo 9. Al Juez Cívico Municipal le corresponde:

- V. Conocer las infracciones establecidas en el presente Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica Municipal y demás ordenamientos de observancia general que expida el Ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa;
- VI. Resolver sobre la responsabilidad ó la no responsabilidad de los presuntos infractores;

- VII. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- VIII. Ejercer a petición de parte las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño ó dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IX. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter municipal

CAPÍTULO IV DE LAS FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 10. Las formas de Administración de los servicios públicos que utilizará el Ayuntamiento para asegurar su prestación son:

- I. Administración directa, cuando el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias o por medio de organismo paramunicipales preste directamente el servicio.
- II. Concesión, cuando el Ayuntamiento a través de un contrato, transfiera a personas físicas o morales el derecho y obligación de prestar algún servicio, siempre y cuando no se contravenga al interés público.
- III. Colaboración, cuando el Ayuntamiento a través de sus dependencias y conjuntamente con los particulares, se encarguen de financiamiento, operación, conservación o mantenimiento de un servicio público.
- IV. Convenios Estado, Municipio, cuando el Ayuntamiento acuerde con alguna dependencia o entidad del Gobierno Estatal, compartir la responsabilidad de prestar algún servicio público.

La celebración de este tipo de convenio será solamente en aquellos casos en los que se demuestre la imposibilidad financiera, Administrativa o Técnica del Municipio para la prestación de los servicios públicos y.

- V. Asociación Intermunicipal, cuando el Ayuntamiento acuerde coordinarse con otros Ayuntamientos vecinos para prestar algún servicio público procurando aprovechar recursos comunes y suplir carencias financieras o técnicas.

Artículo 11. Los servicios de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad no podrán ser concesionados.

Artículo 12. Para la celebración de concesiones y contratos de servicios, con particulares se requiere la autorización del Ayuntamiento, quien en base a concurso licitara con aquel que ofrezca las mejores condiciones para prestar el servicio.

Artículo 13. Las concesiones deberán otorgarse tomando en cuenta que:

- I. El plazo de la concesión no será mayor del término del ejercicio constitucional de la Administración Municipal que la otorgo.
- II. El concesionario cubrirá los costos de operación del servicio.
- III. El concesionario estará obligado a prestar el servicio de manera adecuada equitativa y permanente.
- IV. Quien fijara la tarifa que deberá cobrar el concesionario por la prestación del servicio será el Ayuntamiento, así como regulara el cobro que el concesionario haga a los usuarios por la prestación del mismo.
- V. El Ayuntamiento intervendrá en la Administración del servicio cuando se compruebe que el concesionario no lo proporciona eficazmente.

Artículo 14. El término de las concesiones se dará por:

- I. Conclusión del plazo o del objeto para el que fueron otorgadas;

- II. Mutuo acuerdo;
- III. Renuncia, salvo en los casos en que esta no sea procedente;
- IV. Expropiación;
- V. Rescate;
- VI. Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión, la licencia o el permiso;
- VII. Declaración de Ausencia, Presunción de Muerte o Muerte de la persona física; o liquidación, fusión o escisión de la persona moral sujeta de la concesión, la licencia o el permiso sin autorización expresa de la autoridad;
- VIII. Revocación; y
- IX. Caducidad.

Artículo 15. La concesión será revocada por el Ayuntamiento, cuando:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión, licencia o permiso fijadas por el ayuntamiento, los reglamentos y las leyes respectivas;
- II. Cuando no se preste suficiente, regular y eficientemente el servicio concesionado o la actividad para la cual se otorgó la licencia o permiso correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar la actividad o servicio respectivo, o se preste en forma distinta a lo establecido, a excepción del caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Cuando quien deba prestar el servicio o actividad para el que obtuvo la licencia, el permiso o la concesión, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- V. Cuando se demuestre que quien obtuvo la licencia, el permiso o la concesión no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
- VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;
- VII. Cuando se transmitan por cualquier título; y
- VIII. Por cualquier otra causa análoga e igualmente grave que hagan imposible la actividad o la prestación del servicio a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 16. Cuando una concesión concluya, el concesionario podrá solicitar al ayuntamiento una prórroga siempre y cuando persista la necesidad del servicio, cuando este haya sido prestado eficazmente y cuando el Ayuntamiento no este posibilitado para prestarlo directamente, todo ello en un plazo que no excederá dentro del tiempo límite de la Administración Municipal vigente.

Artículo 17. Se prohíbe otorgar concesiones para la explotación de servicios públicos a:

- I. Los integrantes del ayuntamiento.
- II. Los titulares de las dependencias, organismos, unidades, delegaciones o representaciones de la administración pública federal estatal o municipal.
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado y los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.
- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 18. El procedimiento para la revocación de las concesiones, las licencias y los permisos se substanciará y resolverá en los términos que establezca la Ley de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de Querétaro, con sujeción a las siguientes normas:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo.
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento a quien sea sujeto de la licencia, el permiso o la concesión de que se trate, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
- III. Se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen que verse sobre la procedencia o improcedencia de la medida.
- IV. Concluido lo anterior, el ayuntamiento dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada.

Artículo 19. En lo que respecta a los convenios de coordinación para la prestación de algún servicio público con el Estado, entre Municipios y con la Federación deberán contener los siguientes datos:

- I. Objetivos del convenio;
- II. Duración;
- III. Aportaciones técnicas y financieras de cada asociado;
- IV. Condiciones del servicio;
- V. Tarifas para el pago de los servicios;
- VI. Formas de terminación; y
- VII. Formas de liquidación.

TÍTULO SEGUNDO SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 20. El servicio de limpia comprenderá:

El aseo de avenidas, calles, monumentos, andadores, plazas, parques y jardines públicos, así como los demás espacios de uso común.

- I. La recolección de residuos sólidos que se generen en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- II. La recolección de residuos sólidos originados por los establecimientos comerciales e industriales en los términos que se convenga con los propietarios.
- III. El transporte de residuos sólidos a los lugares autorizados por el Ayuntamiento para su depósito.
- IV. La recolección, transporte y depósito de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública y establecimientos oficiales.

Artículo 21. El Ayuntamiento determinará los lugares, dentro del territorio municipal, donde serán ubicados los centros de acopio y relleno sanitario.

Artículo 22. El servicio público de limpia se prestara de manera domiciliaria y gratuita a los vecinos del municipio.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 23. Para mejorar la prestación del servicio de limpia, la Dirección de Servicios Municipales deberá:

- I. Formular, por sí o en coordinación con el gobierno estatal, y con la participación de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal correspondiente;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas de observancia general dentro de su ámbito de competencia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento y en las disposiciones legales federales y estatales;
- III. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos observando lo dispuesto en las legislaciones federal y estatal en la materia;

- V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de las legislación federal y estatal, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponerlas sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el gobierno estatal, de conformidad con la legislación federal;
- IX. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- X. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y
- XI. Las demás que se establezcan en la legislación federal, estatal, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 24. Todos los vecinos del municipio, en materia de limpia tienen las obligaciones siguientes:

- I. Depositar la basura proveniente de su domicilio, establecimiento comercial o industrial en los depósitos que instale la autoridad municipal o recipientes que los interesados utilicen provisionalmente.
- II. Barrer y conservar limpia el área que les corresponde de su banqueta y calle, ambas en frente de su domicilio.
- I. Atender las disposiciones de la autoridad municipal a fin de llevar a cabo la recolección de basura.
- III. Participar en las campañas a que convoque la autoridad municipal en materia de limpieza. Los propietarios de solares o predios baldíos deberán mantenerlos limpios o bardeados.
- IV. Racionalizar el uso de agua potable para la utilización doméstica.
- V. Cubrir las cuentas y tarifas que indique la Dirección de Finanzas Públicas Municipales para la prestación de los servicios.

CAPITULO IV DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 25. La recolección y transporte de los residuos sólidos y desperdicios se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 26. Los vehículos que se destinen al transporte de residuos sólidos y desperdicios deberán estar acondicionados para este propósito.

Artículo 27. Los responsables de construcciones deberán de depositar los escombros y desechos de materiales, por su cuenta en los sitios señalados por el ayuntamiento, podrán depositarlos provisionalmente por un término de tres días a la orilla de banqueta y calle buscando no obstruir el paso personal o vehicular.

Artículo 28. En caso de que un usuario desee un servicio de recolección de residuos sólidos o desperdicios en forma especial, el personal de servicios públicos prestará el servicio previo pago de derechos a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.

Artículo 29. Los comerciantes que vendan alimentos o golosinas deberán de mantener limpios sus negocios y orientar a los consumidores a depositar la basura en los recipientes adecuados.

Artículo 30. El Municipio señalará los días y horas en los cuales se realizará la recolección y acopio de los residuos sólidos que se generen en el territorio municipal, así como también fijará las rutas que seguirán los camiones recolectores, haciéndolas del conocimiento de la colectividad.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 31. Para el mejor cumplimiento del servicio se prohíbe

- I. Arrojar residuos sólidos y desperdicios en la vía pública, áreas verdes, lotes baldíos, avenidas, camellones o cualquier lugar público dentro del municipio, el personal de seguridad pública podrá amonestar verbalmente a la persona que sea sorprendida.
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, áreas verdes y lotes baldíos y a la persona que se sorprenda en el acto se le aplicará una sanción económica la que ingresara a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.
- VIII. Quemar llantas o cualquier material contaminante en la vía pública, y en caso que sea en propiedad privada intervenir ante los responsables para evitarlo, ya que el daño ecológico sería en perjuicio de la comunidad, y,
- IX. Estará estrictamente prohibido depositar o tirar cualquier tipo de residuos, en lugares que no se encuentren destinados para tal fin por parte de la autoridad municipal.
- X. - Los usuarios del servicio de recolección y acopio de residuos sólidos urbanos, tendrán la obligación de hacer la entrega de los mismos, colocándolos al frente de sus domicilios los días en que pase el camión recolector, o bien, depositándolos en los contenedores urbanos que expresamente se hayan fijado para tal efecto. Los recipientes que contengan los residuos domésticos, no deberán de exceder de un peso aproximado de veinticinco kilogramos.
- V. Realizar cualquier actividad que provoque desaseo en la vía pública.

TÍTULO TERCERO SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 32. En el Municipio de Jalpan de Serra, los panteones municipales serán el lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

El Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de expedir las autorizaciones de aquellos sitios que se destinarán para la prestación de este servicio público.

Artículo 33. En lo que respecta al servicio de panteones comprenderá lo siguiente:

- I. Poner a disposición de los usuarios lotes de terrenos para el depósito de cadáveres de personas y demás servicios funerarios,
- II. Mantenimiento y conservación de panteones,
- III. Inhumación y exhumación.

Artículo 34. En el Municipio de Jalpan de Serra, las ventas de lotes o concesiones a perpetuidad, no serán permitidas bajo ningún título.

Artículo 35. El horario de visitas será de las 9:00 a las 18:00 hrs., las inhumaciones y demás servicios deberán apegarse al mismo horario.

Podrán realizarse inhumaciones, fuera de horario establecido, con la autorización directa del Oficial del Registro Civil.

Artículo 36. Todos los panteones municipales deberán estar ubicados en las afueras de las localidades y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con calles y andadores,
- II. Áreas verdes,
- III. Redes de agua y alumbrado.
- IV. Obtener autorización previa de las autoridades sanitarias;
- V. Que la autoridad Municipal competente para conocer los asuntos relativos a la planeación urbana, expida su opinión favorable respecto a la superficie, localización, topografía, permeabilidad del predio y planos correspondientes;
- VI. Adquirir la obligación de construir una barda perimetral con las especificaciones que para el caso indique la autoridad municipal; y
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos municipales que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 37. En busca de una mejor prestación de servicio el Municipio a través de la Oficialía del Registro Civil deberá:

- I. Permitir la inhumación de cadáveres, previa documentación expedida por las autoridades competentes,
- II. Llevar un control de las inhumaciones y exhumaciones por medio de un registro,
- III. Comprobar el pago de los derechos correspondientes al servicio, de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 38. Los particulares en materia de panteones tendrán las siguientes obligaciones.

- I. Efectuar el pago para la inhumación o exhumación de cadáveres ante la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, de acuerdo a la Ley de Ingresos.
- II. Tramitar ante el Registro Civil el acta de defunción para llevar a cabo la inhumación.

CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES

Artículo 39. Se prohíbe estrictamente efectuar inhumaciones fuera de los panteones, las inhumaciones se efectuarán en los panteones legalmente establecidos previa autorización del Oficial del Registro Civil.

Artículo 40. Para llevar a cabo la inhumación de cadáveres o restos humanos, deberá de cumplirse con las siguientes disposiciones:

- e) Contar con la autorización suscrita por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará fehacientemente del fallecimiento mediante el certificado de defunción correspondiente.
- f) El cadáver o restos humanos deberán de ser colocados en un féretro; y
- g) La inhumación no podrá realizarse, antes de las veinticuatro horas ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo disposición emitida por autoridad competente.

Artículo 41. La inhumación de cadáveres en el suelo, se harán en fosas que tengan dos metro de profundidad, cuando menos, dos metros de longitud por un metro de ancho.

Artículo 42. Está estrictamente prohibido hacer fosas o construcciones en las áreas destinadas para jardines o andadores.

Artículo 43. Por ningún motivo la Autoridad Municipal aprobará la construcción de algún monumento o capilla que sobrepase la superficie de las fosas y la altura sobre la que se tenga derecho.

Artículo 44. Para llevar a cabo la inhumación de cadáveres o restos humanos, se requerirá de la presentación del acta de defunción respectiva, expedida por el Oficial del Registro Civil.

CAPÍTULO IV DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 45. Las autoridades sanitarias tales como la Secretaría de Salubridad y Asistencia en coordinación con sanidad municipal podrán otorgar permisos en los plazos señalados para la realización de las exhumaciones.

Artículo 46. Durante la exhumación sólo deberán estar presentes las personas que van a llevarla a cabo, bajo la supervisión del encargado del panteón y de un familiar que identifique la fosa.

Artículo 47. Periódicamente y por necesidades del servicio, se realizarán campañas de exhumación de cuerpos en guarda, por temporalidad vencida a efecto de que sean retirados y depositados en lugares que tengan el servicio de criptas, previo pago de los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.

CAPÍTULO V DEL OSARIO

Artículo 48. Los panteones deberán tener una edificación llamada osario, destinada para el depósito de restos humanos durante un lapso de doce meses a partir de la fecha de exhumación.

Artículo 49. El osario tendrá en su interior casilleros individuales en donde se depositarán los restos en recipientes cerrados a los que anotarán los datos de la persona fallecida, fecha de inhumación y de exhumación para su identificación.

Artículo 50. Si durante el lapso de doce meses los restos no son reclamados para su reinhumación, estos serán depositados en la fosa común.

CAPÍTULO VI DEL TRASLADO DE CADÁVERES

Artículo 51. El Municipio es el único facultado para conceder permiso a las funerarias para trasladar cadáveres a los panteones.

Artículo 52. Los cadáveres sólo podrán ser trasladados en vehículos destinados específicamente para este fin. Para que el traslado se efectúe por cualquier otro medio de transporte, se requerirá del permiso respectivo que expida la autoridad competente.

Artículo 53. El vehículo en el que se traslade un cadáver al panteón municipal, podrá transitar a marcha lenta por las calles de la localidad, siempre que no obstruya o impida el libre tránsito por las vialidades respectivas.

Artículo 54. Se requerirá el permiso que para tal efecto expida la autoridad competente, cuando el traslado de un cadáver se realice en cualquiera de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. De una localidad a otra del mismo Municipio;
- III. Del Municipio hacia otro Municipio del mismo Estado; y
- IV. Del Municipio hacia cualquier otra entidad federativa.

En todos los casos, el traslado se realizará en un vehículo debidamente acondicionado para ello, previa liquidación de los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 55. El Oficial del Registro Civil podrá conceder permisos para trasladar cadáveres de un panteón a otro, dentro de su jurisdicción municipal previo consentimiento de las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 56. Para el mejor cumplimiento del servicio queda prohibido lo siguiente:

- I. Realizar inhumaciones fuera de horario establecido, o en caso muy especial únicamente con permiso de la autoridad municipal y sanitaria,
- II. La entrada a los panteones de personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervantes,
- III. Pernoctar en los panteones,
- IV. Hacer escándalo en los panteones.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 57. El servicio de Alumbrado Público consiste en los servicios de cableado e instalación de lámparas y luminarias en la cabecera municipal y demás poblaciones del municipio.

Artículo 58. En los centros de población del Municipio, se prestará el Servicio de Alumbrado Público en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.

Artículo 59. De acuerdo a su capacidad presupuestaria, es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción de las redes del sistema de iluminación pública, así como de su mantenimiento y operación.

Artículo 60. Los residentes de las comunidades en donde exista Alumbrado Público, se organizarán para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente dicho servicio, estableciendo un horario adecuado a los usos y necesidades de la comunidad, procurando el ahorro de energía, si no se cuenta con sistemas automáticos para tal efecto.

Artículo 61. Son usuarios del Servicio de Alumbrado Público, todos los habitantes del Municipio.

Artículo 62. Si la situación económica del Ayuntamiento lo permite, éste será responsable del Alumbrado Público en casos especiales como días festivos.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 63. Para la mejor prestación del servicio, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Municipales de Servicios Públicos, deberá realizar las siguientes actividades.

- I. Organizar y prever el funcionamiento del servicio,
- II. Efectuar las gestiones necesarias con la Comisión Federal de Electricidad para prestar el servicio,
- III. Vigilar la conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipo para la prestación del servicio.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 64. Las obligaciones que en materia de Alumbrado Público tienen los particulares son:

- I. Colaborar con la autoridad municipal, en la implementación y mantenimiento del servicio del Alumbrado Público.
- II. Dar aviso oportuno al Ayuntamiento o en su caso a la Comisión Federal de Electricidad, de cualquier anomalía del suministro de energía eléctrica que interfiera al servicio de alumbrado, y,
- III. Cuidar de las instalaciones del Alumbrado Público.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 65. Para el mejor cumplimiento del servicio que en este ramo presta al público, se prohíbe:

- I. Derribar los postes, lámparas y demás instalaciones destinadas a la prestación del servicio público y alumbrado, en forma dolosa por parte de los ciudadanos,
- II. Realizar cualquier acto que provoque cortos circuitos en las instalaciones de Alumbrado Público.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I SERVICIO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES

Artículo 66. Los centros de población del Municipio, deberán de contar con obras viales, jardines y parques públicos y de recreación, debidamente equipados. Para tal efecto, el Municipio implementará los proyectos de desarrollo urbano para que se ejecuten con la participación de los sectores social, privado y público.

Artículo 67. Las calles, jardines y parques públicos son bienes públicos de uso común. El Municipio emitirá los ordenamientos a que se sujetarán los particulares para su buen uso y mantenimiento.

Artículo 68. La atención que se preste a las calles, parques y jardines constituirá en:

- I. Bacheo y conservación de las calles de las poblaciones del municipio,
- II. El mejoramiento y conservación de los parques y jardines públicos.

Artículo 69. En concurrencia con las autoridades competentes, los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio, podrán ser responsables de plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato en las banquetas que les correspondan, sólo en las áreas designadas para tal fin, de acuerdo con los programas implementados para tal acción.

Artículo 70. Este servicio estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

Artículo 71. La Dirección de Servicios Públicos Municipales con el objeto de mejorar la prestación de los servicios, realizará las siguientes actividades:

- I. Coordinar con la Dirección de Obras Públicas para determinar los espacios señalados para las calles, callejones avenidas y además vías de acceso a la cabecera municipal;
- II. Gestionar o convenir ante el Gobierno del Estado la construcción de parques y jardines públicos y áreas de uso común;

III. Realizar labores de arborización y ornamentación en las calles, avenidas y bulevares, parques y jardines públicos;

IV. Establecer un vivero que produzca las plantas de ornato que se requiera para dar mantenimiento y ampliar la arborización en parques, plazuelas y jardines.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 72. Los particulares tendrán en materia de calles, parques y jardines, las siguientes obligaciones:

- I. Informar y solicitar permiso de construcción a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas sobre la construcción de banquetas.
- II. Apegarse y respetar las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que respecta a la conservación y mantenimiento de calles, paseos públicos, parques y jardines.
- III. Responsabilizarse y hacerse cargo de la conservación y mantenimiento preventivo de las banquetas, calles, y jardines, y de las plantas y árboles que se encuentren en ellas.
- IV. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal.
- V. Participar en campañas de limpieza de áreas verdes y atractivos turísticos del municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 73. Para el mejor cumplimiento público de calles, parques y jardines queda prohibido:

- V. Establecer puestos fijos y semifijos en las calles, parques y jardines públicos, sin la autorización correspondiente.
- VI. Destruir los árboles, prados, arbustos y demás obras de ornato establecidos en las calles, bulevares, parques y jardines.
- VII. Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 74. Quedarán a cargo de Las Autoridades señaladas en el artículo 2 del presente reglamento la imposición de las sanciones por incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 75. Las violaciones o infracciones al cumplimiento de cualquiera de los artículos de este reglamento, se castigarán conforme lo establece el Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica vigente del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad al presente Reglamento.

C.SAÚL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.
Rúbrica

LIC. ARTURO RUIZ FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C.SAÚL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C.SAÚL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.
Rúbrica

LIC. ARTURO RUIZ FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 22 (veintidós) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ARTURO RUIZ FLORES
Rúbrica